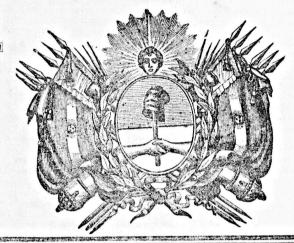
EL

ESTE PERIODICO SALDRA FOE AHORA TRES VALES POR SEMANA, MARTES JULIUS Y SARADO—LA SUSCRIPCION DE BOCE NUMEROS COSTARA NUEVE REALES—EL NUMERO SULLTO VALDRA UN REIA—ES ADMITIN AVISOS A FERCOLOS EQUITATIVOS—TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL INTERES PUBLICO SE INSERTARA GRATIS.

almanaque.

10 Martes, Santas Rufira y Segunda: 11 Miércoles, San Pio papa.



ARGENTINO.

SALIDAS DE CORREOS.

PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIÁ, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DEL PARANA A

DE IDEM A CORRIENTES, EL 1. V EL 15 DE CADA MES.

DE HEM A CARTA-FE, TODOS LOS DIAS.

DE SANTA-FE AL ROSARIO, LOE MARTES Y VIERNES DEL MES.

DEJ. ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CEVO Y CHILE, LL 3 DE CADA MES.

UN IDEM A CÓMICORA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EN LOS DIAS 3, 13

Y 18 DE CADA MES.

Salidas de las mensagerias.

Salen de Santa-fe para el Rosagio en los dias 3, 10, 17 y 25 del mes. Salen del Rosagio para Santa-Fe el 1, °, 8, 15 y 23.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegoe á Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosano la de Santa-Fé. À las 5 se despachan definitivamente.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DE RELACIONES

Relaciones Exteriores \(Al Exmo. S.r. Ministro de Relaciones Exterio res de la Confederacian Arjentina. \(El abajo firmado tiene el honor de dirijirse \(\frac{a}{2} \)

Departamento de) ones Esterio

Paraná, 5 de Julio de 1855.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARJENTINA.

En virtud de la nota oficial que con fecha 8 del mes de Junio próxim e pasado ha dirijido al Ministerio de Relaciones Esteriores de la Con federacion Arjentina el de igual ramo de la República del Paraguay.

Decreta:

Art. 1.º Quedan revocados los decretos de 10 de Enero y 2 de Marzo del corriente año por los que se reconoció á D. Felix Egusquiza como Cóasul de la República del Paraguay en la Confederacion Arjentina y al Presbitero D. José J. Palacios como Vace Consul de la misma en la Ciudad de Corrientes y sin valor el exequatur de sus respectivas patentes.

2. Comu iquese este decreto à quienes corresponda, publiquese y dése al Rejistro Na-

URQUIZA.

JUAN MARIA GULIERREZ.

* Viva la República del Paraguay I El Ministro Secretario de Estado Interino de Asuncion Junio 8 de 1855 Asuncion Junio 8 de 1855,

S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Arjentina, con el objeto de poner en el conocimiento del Exmo. Gobierno de la Confederacion, que el de la República teniendo en consideracion que la permanencia del Consulado de esta República en la Capital provisoria de la Confederacion, es gravosa al Tesoro Nacional que lo espensa, siendo insignifican-te el comercio de la República con esa Capital, y la Ciudad de Corrientes, ha resuelto suprimir por decreto de 6 del corriente el citado consula-do, y el vice Consulado en Corrientes, hasta que otras circunstancias muestren la conveniencia y necesidad de mantener ese consulado, lo que con esta fecha se comunica al Sor. Cónsul Paraguayo D. Félix Eguzquiza, para los fines consiguientes.

S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación se servirá ponerlo en conocimiento de su Exmo. Gobierno y admitir la mui distinguida consideracion con que le saluda el infrascripto.

Jose Falcon. Paraná, 5 de Julio de 1855. Acúsese recibo, expídase el decreto acordado y publi-quese.

Rúbrica de S. E. el Sor. Presidente. GUTIERREZ.

Viva la República del Paraguay

Consulado de la República del Paraguay en la Confederación Argeutina.

Paraná, Junio 26 de 1855.

Al Excelentisimo Señor Ministro de Relacio-nes Exteriores de la Confederacion Argentina Doctor Don Juan Maria Gutierrez.

Habiendo el supremo Gobierno de la República dispuesto en decreto de seis del corriente suprimir el consulado existente en esta Capit I el vice Consulado de su dependencia en la de Corrientes, por los motivos espresados en dicho decreto que me permito acompañar en cópia; tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para que elevandolo al del Exmo. Sr. Presidente de la Confederación se sirva mandar casar el exequatur espedido á las patentes de dichos Consulados.

Con tal motivo, tengo el gusto de saludar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á quien me dirijo con mi mayor consideracion y aprecio. Dios guarde á V. E. muchos años.

Felix Eguzquiza.

Paraná 5 de Julio de 1855.

Acúsese recibo y comuníquesele el decreto espedido en esta fecha.

GUTIERREZ.

¡Viva la República del Paraguay!

El Presidente de la República. Tenien lo en consideracion que el comercio

naval con la Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, es insignificante en el dia, á punto de hacer gravoso mantener un Consula-do espensado en la ciudad del Paraná y un vice Cousulado en la de Corrientes: ha resuel-

to y decreta lo siguiente— Art. 1, ° Queda suprimido el Consulado establecido en la ciudad del Paraná y el vice Consulado de su depeadencia en la ciudad de

Corrientes.
2. Comaníquese por el respectivo Ministerio à quienes corresponde, y publiquese en el

Asuncion, Junio 6 de 1855.

Semanario de avisos.

CARLOS ANTONIO LOPEZ.

Es cópia-Felix Eguzquiza.

Traduccion.

Legacion y Consu-lado General de Por-

Paraná, 30 de Junio de 1855.

El abajo firmado, del Consejo de Su Majestad Fidelísima, Encargado de Negocios, y Cónsul Jeneral de la Nacion Portuguesa en la Confederacion Arjentina, tiene la honra de comunicar á Su Excelencia el Sr. Dr. D. Juan María Gutierrez, Ministro Secretario de Estado de Relucio-nes Exteriores de la misma Confederacion, que ha recibido del Gobierno de Su Majestad Fidelísima, la Ratificacion del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, firmado en 9 de Agosto

iblioteca de

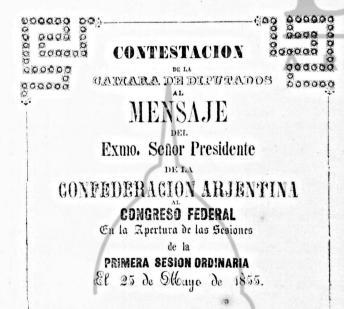
templanza necesarias á la consolidación de la paz. La Cámara pues, que mira como el primero de los deberes del Gobierno Argentino el mantenimiento de la paz de una manera segura é inalterable, aplaude en el vuestro esa conducta inflecsible contra la anarquía, esa exactitud irreconciliable con la sedicion. que se insinuó en algunas Provincias, y acepta esa política severa como la única eficaz, para hacer entrar á nuestros Pueblos belicosos en las condiciones de la Constitucion que hemos ju-

Las competencias, suscitadas entre los poderes públi-cos de algunas Provincias, son tambien un resultado necesario en Pueblos, que acaban de entrar en la vida constitucional, despues de mas de cuarenta años de desquiciamiento.

La falta del supremo Tribunal, encargado por la Constitucion de dirimir esas cuestiones, imponia al Gobierno Federal el imprescir lible deber de cuidar de que tales emergencias no alteraran la paz pública, y las medidas provisorias tomadas, por él á este respecto, merecen la aprobacion de la Cámara.

La política eminentemente conservadora, asumida por bre y ocho de Enero con la Provincia de Buenos Aires, al obgeto de alejar la guerra con que nos amenazaba ese Gobierno disidente, y estrechar mas y mas los vínculos de fraternidad y de comercio, prueban bien gelaro, que si, el Gobierno de la Confederacion ha podido resignarse á la division momentánea de su territorio, antes que señalar con la sangre de sus hermanos los límites del suelo Argentino, no renuncia empero à la esperanza de que un dia, mejor conocidos sus intereses sus errores, venga esa hermana estraviada á llenar el asiento, que está llamada á ocupar en la unidad de la familia argentina, y que por menguadas cuestiones de derecho se encuentra accidentalmente vacío, con menoscabo de sus mas vitales intereses y los de la Confederacion.

Grato ha sido á la Cámara encontrar esos mismos sentimientos de reconciliacion y de paz en los consejos de vuestro Gobierno, al celebrar los Tratados de ocho de Enero, que someteis á su aprobacion, y que serán muy pronto el objeto de sa examen detenido é imparcial.





ARC THE PARTY STA

El abajo firmado, ruega por tanto á Su Excelencia el Sr. Ministro a quien se dirije se sirva indicarle el dia y hora en que el Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Arjentina, se dignará recibirlo para verificar el mencionado Cange.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para saludar á Su Excelencia, y renovar las protestas de su porfecta estima y consideracion.

LEONARDO DE SOUZA LEITTE ACEVEDO.

Al Exmo. Sr. Dr. D. Juan M. Gutierrez Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la Confederacion Arjentina. Parané, 4 de Julio de 1855.

Acúsese recibo en los términos acordados y publiquese.

GUTIERREZ.

Ministerio Relaciones Esteriores.

Paraná. 5 de Junio de 1855.

He tenido el honor de recibir la nota de SS el Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral de S M, F., Consejero D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo en que me dá parte de haber remitido de su Gobierno la ratifitacion del Tratado de Amistad, comercio y navegacion concluido entre la Confederacion Arjentina y el R. de Portugal el 9 de Agosto de 1852 por los Plenipotenciarios respectivos y de estar autorizado para proceder á su canje en el dia y hora que designe el Exmo. Sor. Presidente de la Confede-

racion Arjentina.
S. E. el Sor. Presidente, se ha instruido con viva satisfaccion de lo contenido de la nota de SS, á que contesto y me ha encargado decirle que en virtud de estar aquel Tratado aprobado ya por las Cámaras Lejislativas de la Confederacion, le será mui agradable recibir á SS, el dia de mañana á la una de la tarde si SS, no tiene inconveniente, para efectuar el canje de las respectivas ratificaciones.—Al efecto irá á buscar á SS. el Oficial mayor de este Departatamento Dor. D. Juan Francisco Monguillot.

Lo que tengo el honor de poner en conoci-miento de SS. reiterándole las protestas de alta consideracion y aprecio con que soi de su SS. atento servidor.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

A Su Señoria El Sor. Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral de S. M. F. Consejero D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo.

Legacion y Consulado General de Portugal----

Paraná, 5 de Juho de 1855.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. F. Encargado de Negocios y Consul Jeneral de la Nacion Portuguesa en la Confederacion Arjentina acaba de recibir la nota que S. E. el Sr. Dr. D. Juan Maria Gutierrez, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Esteriores de la misma Confederacion, se sirvió diri-jirle con fecha de hoy, en respuesta á la del abajo firmado de 30 de Junio anterior en la cual S. E. le comunica "que el Exmo, Sr. Presidente de diche Confederacion, se instruyó con viva satisfaccion del conteni lo de la citada nota, encargando á S. E. de decir al abajo fir nado que en virtud de estar aprobado por las Cámaras Legislativas de la Confederación Arjentina el tratado celebrado entre esta y el Reino de Portugal, le será muy agradable recibir al abajo firmado en el dia de mañana á la una de la tar-de para efectuar el canje de las respectivas ra-

S. E. renovando las protestas de su respetuosa consideración y afectuosa estima.

Leonardo de Souza Leitte Acevedo.

Al Exmo. Sr. Dr. D. Juan María Gutierrez, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Esteriores de la Confederacion Arjentina.

Traduccion.

Legacion del Consulado Jeneral de Portugal en la Confederacion Ar-jentina. Montevideo, 19 de Junio de 1855

El abajo firmado del Consejo de Su Majestad Fidelísima, Encargado de Negocios y Cónsul Jereral de la Nacion Portuguesa en la Confederacion Arjentinr, tiène la honra de acusar re-cibo de la nota que Su Excelencia el Sor. Dor. D. Juan Maria Gutierrez, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Esteriores de la misma Confederacion se sirvió dirijirle con fecha 26 de Mayo último, y del mensaje dirijido por el Exmo. Sor. Presidente de la República á las Honorables Cámaras Lejislativas en la solem-ne apertura de la primera seccion ordinaria de estas en el dia 25 de dicho mes de Mayo cuyo mensaje á enviado al Gobierno de Su Majestad Fidelísima

El abajo firmado se felicita por este suceso y se aprovecha de esta ocasion para saludar à Su Excelencia reiterando las protestas de su distinguida consideracion y estima.

LEONARDO DE SOUZA LEITTE ACEVEDO.

Al Exmo, Sor. Dor. D. Juan María Gutierrez, establece, es una prueba de la adhesion de los Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la Confedercion Arjentina.

Paraná ade Julio de 1855.

Publiquese.

GUTIERREZ.

Traduccion.

onsulado Jene-ral Británico. Buenos Aires, 18 de Junio de 1855

El abajo firmado tiene el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 26 de Mayo anunciando la apertura de la primera sesion or dinaria del Congreso de la Confederacion Ar entina, y adjuntando una cópia del mensaje di rijido con este motivo por S. E. el Sor. Presi-lente de las Camaras Lejislativas.

El abajo firmado no dejará de trasmitir à su Gobierno este hecho y remitirle una cópia de este documento, y al comunicarlo esperimen-Cumple al abajo firmado agradecer esta nueva prueba de benévola deferencia, y de manifestar á S. E. que estará pronto, a la hora indicada, y que esperará al Sr. Oficial Mayor del Ministerio á cargo de S. E., Dr. Monguillot, para que tenga la bondad de acompañarlo.

El abajo firmado tiene la honra de saludar á en que el Gobierno de S. M., estará siempre dispurante las protectas de su respetuosa. tará un gran placer en atestiguar los esfuerzos en que el Gobierno de S. M. estará siempre dispuesto á promover y estrechar una buena intelijencia entre todos los Estados de la Confederación Arjentina, y fomentar por todos los medios à su alcance los intereres comerciales del país, y por su parte el abajo firmado, en cuanto le sea posible, hará sus mejores esfuerzos para promover estos fines.

respeto y estima.

FRANK PARISH.

Consul Jeneral de S. M. B. en Buenos Aires. A S. E, el Sor.

Dor. D. Juan María Gutierrez &a. &a. &a.

Paraná, 5 de Julio 1855.

Publiruese.

GUTIER REZ.

onsulado Jene-) ral Arjentino; (

Montevideo, Junio 28 de 1855.

A S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Este-riores de la Confederación Arjentina, Dor. D. Juan Maria Gutierrez.

He sentido una viva satisfaccion al saber la apertura de las Sesiones ordinarias del Congreso Lejislativo de la Nacion que V. E. se sirve bunal à las horas del acuerdo ordinario, y para comunicarme por su nota de 26 de Mayo úl-

El hecho solo de la reunion de los Senadores y Diputados en el período que la Constitucion dias no feriados por espacio de tres hous á lo

pueblos à la forma politica que sancionaron y juraron en 1853: y una fundada esperanza de que esta grande obra del patriotismo y de la ra-

zon tendra en los hábitos un asiento duradero. Lleno dé fé en el porvenir de nuestra pátria, doi á V. E. mis cordiales felicitaciones. Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Paraná, 3 de Julio de 1855.

Publiquese.

GUTIERREZ.

Regiamento Interior provisorio del Tribunal Superior de Justicia.

Art. 0 10 Interinse dieten los Reglamentos que deban observarse para la Administracion de Justicia en la Confederacion, el Tribunal Superior de Justicia se regirá en su régimen interior

por el presente Reglamento.

2. ° El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, presidirá a esta en las concurrencias públicas y en sus funciones diarias: llevará la voz: cuidará de la polícia interior del Tribunal y del despacho; y egercerá todas las funciones

para promover estos fines.

El abajo firmado aprovecha esta oportundad para reiterar á V. El las segusidades de su alto 4. Las fuuciones del Juez semanero serán

5. 2 Es igualmente de la atribucion del Juez emanero oficiar anombredel Tribunal atodas las autoridades y corporaciones, esepto al Exmo Sr. Presidente de la Confederacion, y a las Camaras Lejislativas, á quienes debe oficiar el Presidente del Tribunal.

6. Cuando el Presidente estuviese impedi-do por enfermedad ú otro motivo accidental, hasus veces el Juez mas antiguo; mas este no podrá resolver por si solo aquellos asuntos que por la Ley son del privativo, conocimiento del Presidente, en cuyo caso solo podrá resolverlos el Tribunal.

7. 2 El Fiscal del Estado es parte legítima en todos los negocios criminales y en los civiles en que se interese la causa pública ó la jurisdiccion Nacional; en los recursos de fuerza; en los recursos extraordinarios ó de competencias entre

bunal á las horas del acuerdo ordinario, y para los acuerdos extraordinarios deberá ser llamado igualmente por el Tribunal.

9. El Tribunal deberá reunirse todos los

iblioteca de

El Presidente de la Ho-norable Cámara de Diputados de la Nacion.....

Paraná, 30 de Junio de 1855.

Obl Exmo. Pr. Presidente de la Confederacion Abrgentina, Brigadier General D. Tusto T. de Norquiza.

Señor:

La Cámara de Diputados ha escuchado complacida vuestro mensage. La leanad con vuestros actos administrativos, y la franqueza con que desarrollais á su vista el cuadro verdadero de nuestra situacion presente, con sus inconvenientes y sus esperanzas, son una garantía segura de que habeis comprendido los deberes del elevado rango, que ocupais, y una prueba ademas de que habeis merecido bien la alta gloria, que alcanzais ante el pueblo argen-

Al contestar en su conjunto ese interesante documento, no es la intencion de la Cámara entrar en el exámen detallado de las materias, que él contiene, y que serán el obgeto de sus trabajos ulteriores; pero puede aseguraros desde luego, y en lo general, que la marcha que ha seguido vuestro Gobierno en la política y la administracion, se halla perfectamente adjuntada al espíritu y miras de la carta constitucional.

Avezados nuestros pueblos á la guerra civíl, si bien tie-nen la conciencia de lo ruinoso de esas luchas absurdas, se resienten todavia de los malos hábitos, que engendra esa escuela funesta, y no han podido adquirir toda la subordinacion y la

menos: pero ouando hubiesen negocios criminales urgentes que despachar, se reunirá ademas á horas extraordinarias y aun en dias feriados para el despacho de todo lo que la urgencia re-

quiera. 10 Los dins sébado ó lúnes de cada semana presentará el Relator al Presidente una lista de las causas que estén en su poder en estado de verse para que ordene la tabla de las que han de verse en la semana.

11. Todos los lúnes de la semana se fijará en la puerta ó en el saguan del Tribunal la tabla ó lista de las causas que deben verse en la semana, para que llegue à conocimiento de los interesados, de sus abogados y procuradores. 12 El Relator del Tribunal deberá consertar

las relaciones con los abogados de las partes, quienes deberan tambien firmarlas.

13 Interin no haya Relator nombrado, el escribano hará las relaciones de las causas, guardando el mismo método de consertar las rela-ciones con los abogados de las partes.

14 El Escribano deberá concurrir al Tribunal todos los dias en las horas de audiencia, y está obligado á asistir tambien á los acuerdos del Tribunal.

15 Las peticiones de las partes serán intro ducidas al Tribunal por el escribano con arreglo

ducidas al Tribunal por el escribano con arregio á, las sumas que aquellas contengan.

16 El portero ademas del servicio de la porteria está obligado á asistir á los llamados del Tribunal; y hará las veces de alguacil egecutor, sacando los autos y procesos por opremio cuando se le ordenase por el Tribunal.

El Tribunal observará en su despacho el órden siguiente: los lunes y juéves de cada se-mana, despues de despachar los pedimentos que se presenten para primera hora, que son urgentes y no pueden por suma presentarse en audiencia pública, por no pertenecei á la sustanciacion de las causas; llamarà al despacho los artículos pendientes que estén sustanciados y en estado de resolverse. En seguida pasará el Tribunal al acuerdo donde procederá á votar las causas ya vistas, sentando lo acordado en cada causa y los votos singulares en el libro de acuerdo que se custodiará bajo de llave a cargo del Presidente.

El Camarista mas moderno escribirá los acuerdos en el libro y lo rubricarán todos los jueces según lo acordado en cada causa; pero si alguno de los jueces discordare de los demas podrá salvar su voto en el libro de acuerdo escribiéndolo de su puño y letra y firmándolo en el término de veinticuatro horas.

Ninguno de los jueces podrá negarse a firmar la sentencia que por mayoría de votos recayese en una causa; pero podrá salvar su vo-to en la forma establecida en el artículo ante-

En los demas dias de la semana despues del despacho de las peticiones de primera hora, se verán en pública de justicia las causas señaladas para cada dia con presencia de las partes, colocar las autoridades encargadas de llevar a

procuradores y abogados que concarriesen á in- cabo este sistema, en el punto del territorio que tiempo como capital de todo el territorio, que

deberá expedirse con arreglo á la cédula erec-cional del Consulado de Buenos Aires.

y en su defecto por el Escribano. Estos decretos de pública no son rubricados por el Tribunal y solo llevan la fé del Escribano.

23 Los sábados de cada semana se hará la visita de cárceles por uno de los miembros del Tribunal asociado del Fiscal y Escribano; para cayo efecto pedirá el Tribunal con dos dias de anticipacion al Escribano del crimen, un estado de las causas pendientes y de las que se hubie-sen resuelto en la semana.

24 En cuanto al órden y formalde los procedimientos se regirá el Tridunal por las leyes vigentes Hispano Americanas, en cuanto sean esas compatibles con nuestras Leyes pàtrias y con la Constitucion federal de la Confederacion.

Jose Benito Grafia.

Nicanor Molinas, José R. Funcs. Pedro L. Funes.

Paraná, 22 de Junio de 1855.

Apruébase el precedente reglamento interior provisorio del Tribunal superior de Justicia. Avisese como corresponde, publíquese y archi-

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

ZUVIRIA

FRAGMENTOS SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO

DE LA CONFEDERACION ARJENTINA

> FOR EL DOCTOR d. Juan B. Alberdi

La opinion que designaba a Buenos Aires para capital de la Confederación (y esta eta la mia) estaba fundada en que siendo de orijen esterno y transatlántico la población y cultura de que estaba formada nuestra sociedad hispano americana; y debiendo la Constitucion buscar en el mismo orijen los elementos de su prosperidad futura y moderna, nada parecia mas natural que

formar en derecho.

estaba en contacto directo con la Europa; que hoi República Arjentina. —Ese estado firegular 21 La alzada de Comercio turnará por año contenía mas elementos curopeos en su seno, y de cosas, que arrebataba a la jeneralidad del país entre los Jueces del Tribunal Superior el que durante siglos habia sido el asiento de las en provecho de Buenos Aires, grandes ventajas autoridades centrales del antiguo vireinato, hoi de órden económico y político, duró treinto años. República Arjentina — Entonces Buenos-Aires en cuyo largo tiempo la jeneracion actual de se mantenia el único puerto del país habilitados Buenos Aires adquirió el hábito y el amor de cional del Consulado de Buenos Anes.

22 Los martes y viérnes de cada semana despues del despacho ordinario, proveerá el Tribunal en audiencia pública las peticiones de sus.

Lunal en audiencia pública las peticiones de sus. tanciacion, cuyas sumas las leerá el Escribano rior a que debia su derecho de iniciativa, no tar-para que el Presidente dicte el decreto corres-pondieute, que deberá escribirse por el Relator sultas de la libre navegacion de los rios interiodó en ser comun a otros parajes del país, de resultas de la libre navegacion de des ros interiores políticas de la República, y reinstar-res proclamada a fines de 1852 por el jeneral larlas sobre bases de igualdad y de justicia para la larlas la respectación de la República, y reinstar-resproclamada a fines de 1852 por el jeneral larlas sobre bases de igualdad y de justicia para la larlas la respectación de la República, y reinstar-Urquiza. Confirmado ese principio por la Constitución federal de 1853 y asegurado por tratar hechos de 30 años no tardáron en levantar cabedos internacionales de libre navegacion flavial za bajo los diferentes pretestos con que se visfirmados ese mismo año, la situación jeográfica dejó de ser título esclusivo de iniciativa para dejó de ser título esclusivo de iniciativa para Buenos Aires. Le quedaba entonces el de haber sido asiento de los vireyes encargados de hacer cumplir las leyes de Indias y las ordenanzas del Réjimen colonial español Pero la esperiencia no tardó en revelar, que la práctica de hacer cumplir un réjimen de tiranía, no podia dar la aptitud para hacer cumplir un réjimen de libertad.—Desde 1810 habia suriido ya este in-te de la resistencia de Ruenos Aires e devolvores. libertad. Desde 1810 habia surjido ya este in- te de la resistencia de Buenos Aires a devolverconveniente. — El gobierno de Buenos Aires, (antes de esa fecha, de todo el rireinato) habia ejer-con todo el lleno de la superior autoridad omni-titucion, ha tenido que colocar las autoridades modas facultades que le conceden un real título e instruccion y las leyes de Indias, como a go-neral, en la provincia de Entre Rios, orijen delbernador y capitan jeneral en el distrito de aquel movimiento jeneral de 1852 que trajo la caida mando." (1) Cuando el virei fué depuesto en de Rosas y la sancion de la Constitucion hoi en-nombre de la soberania del pueblo arjentino (implicitamente), la capital que operó el cambio Los hechos han venido a dar a las cosas una intentó dar un nuevo gobierno a todo el vircinato. Era asumir un poder que la capital no habia teorías de los publicistas. Lo singular es que tenido nunca por que tanto el virei como los Buenos Aires mismo ha tenido gran parte en esos. gobernadores de provincia que dependian de él, hechos que le arrebatan en su provecho mismo, recibian su promocion del soberano inmediata y no en su daño, la iniciativa del gobierno moderno, directamente. En vez de emplear la parsimo- inconciliable con sus hábitos seculares de poder nia y tacto que, tan bien han salido a Chile, para omnímodo. La enseñanza constitucional le irá hacer admitir del pueblo de las provincias la su- de las mismas provincias hermanas que le llevapremacia del nuevo gobierno de la capital, se ron la reaccion de libertad y la caida de su dicemplearon medios tirantes, exijidos tal vez por tadura de 20 años. la necesidad de aquella situacion dificil, pero que de todos modos no impidieron dar lugar a los di-sentimientos provinciales que ajitaron el país has-ta 1819, en que reinstalada constitucionalmente la supremacia de Buenos Aires sucumbió de que han formado las provincias arientinas con-nuevo a las resistencias anteriores suscitadas en federadas. Lejos de combatirle debe mirarle

> Entonces Buenos Aires organizó el gobierno e su provincia propia con separacion e independencia de las demas, asumiendo por sus leyes fundamentales de carácter local, los poderes esen cialmente nacionales, que habia ejercido en otro

(I) Real ordenanza para el establecimiento de intendent en el vircinato de Buenos Aires. Art. 2. ♥

Buenos Aires comprenderá pronto lo que comcomo punto de apoyo y salvacion de su órden interior, amenazado interiormente y por sí mismo, no de fuera.

La centralizacion definitiva, la reconstruccion de la nacionalidad arjentina, está en su penúltimo escalon; jamás estuvo mas próxima de su colmo. A dos términos sencillos ha venido a reducirse el problema de su consolidacion: por una parte las provincias todas refundidas en un solo euerpo

iblioteca d



mino solo se admitirán cuando se presenten apoyadas en las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

Declarada la necesidad de la reforma y sancionada como ley, se efectuará por una convencion convocada al efecto.

CAPITULO IX.

Disposiciones transitorias

- 82 Serán dadas en el espacio de un año ó antes si fuere posible las siguientes leyes orgánicas.
 - 1 Ley del régimen municipal. 2
 - Ley orgánica del sistema judicial. Ley reglamentaria sobre la responsabilidad y
- juicio de los funcionarios públicos.

4 Ley provincial de elecciones.

83 Esta Constitucion será sometida á la revisacion del Congreso General antes de su promulgacion á los fines indicados en los artículos 5 y 103 de la Constitucion Nacional. Obtenida su aprobación sera promulgada soiemnementeen todo el territorio de la Provincia á la mayor brevedad posible por el Poder Egecutivo quien mandará imprimirla en la forma conveniente y cuidará de su distribucion entre todos los empleados y autoridades locales, y de su difusion popular, haciéndola adoptar como libro de lectura y estudio en todas las

escuelas primarias de la Provincia.

84 Luego que se promulgue esta Constitucion, se creará la nueva Legislatura constitucional, á cuyo efecto el Gobernador hará proceder á la eleccion de los correspondientes miembros con arreglo á la ley provisoria que se dará segun el artículo 15. Convocados los electos y reunida la mayoría que previene el artículo 26 se verificará su instalacion con solemnidad. quedando en consecuencia disuelta la Legis-

latura actual. 85 El Gobernador y demas Magistrados del Poder provincial que se hallaren funcionando al tiempo de promulgarse esta Constitucion continuarán en el egercicio de su cargo hasta llenar el periodo de la ley por la cual fueron nom-

el propio convencimiento le enveñará a restituir del ascendiente entre los hombres, reside todo en en el interés de su egoismo mejor comprendido la moderación y en la justicia, fuentes de toda que lo enticuden los partidarios de su nislamien to. A ella, a la familia arjentina le convendrá su ingreso en el rango mas privilejiado y escep cional que se quicra, menos en el de capital de la Confederacion, a lo cual se oponen sus propios intereses locales precisamente por que lo resisten los intereses jenerales de la nacion entera. Los heches han dado a este problema una so

lucion inflexible, que se encierra en la siguiente

La constitucion económica, cuyo sistema se espone en este libro rije en toda la República Ar-jentina, escepto en Buenos Aires. ¿En arguíais la ejecucion de ese sistema a la

provincia, en que no rije la Constitucion que lo

Para saber si alli p dria rejir de un dia para otro, averiguad ¿por qué no rije allí? ¿por que la ba resistido Buenos Aires?—Porque le arre bataba en parte, rantas y poderes nacionales, que Buenos Aires retenia por sus leves constitucio-nales de provincia. Esa misma causa, subsisten-te todavia, haria que un se acanase por ejecutar puntualmente el órden que le retira esas ventajas, Para Buenos Aires hacer eumplir fielmen-te la Constitucion federal, seria contrariar su Constitucion de provincia y sus leyes de 30 años de que es espresion comprendiada, porque estas le mandan retener, lo que la otra le exije de-

Convengo en que su interes bien entendido estaria en someter su interes de provincia al interes de la Nacion. Convengo en que lo contrario seria comprender mal su interes propio. Pero es preciso no olyidar que el interes que nos gobierpa en este mundo, no es precisamente el interes bien entendido, sino el interes que actualmente nos posec, sea bien o sea mal entendido. signac Antes de que la reflexion obrase un cambio en labra? las ideas a este respecto, los hábitos arraigados barian enmudecer las disposiciones de la Consti-

tucion nacional reaccionarias de esos hábitos. Luego la Constitucion federal o su réjimen ese oponen justa o injustamente al orden que les designa en el arreglo comun, la Constitucion e las rentas nacionales al fin de cada mes. conómica de todo el país. Y sí es yerdad que este arreglo conviene al interés de todo el pueblo mensualmente con esos estados particulares uno arjentino, incluso Buenos Aires, su procion mas jeneral de todas las entradas del Tesoro Naciomisma le conviene dejar la iniciativa orgánica de sion.

abora estuvo reduzido ese problema, a refundir de los hechos dirijida secretamente por la fuerza 14 unidades dispersas, independientes y reginas. La unidades dispersas a unidades dispersas, independientes y reginas como tambien el estado Jeneral á su tiempo.

Art. 4.9 El Ministerio de Hacienda dispendientes reginas por la reforma de sus sugres y de su historia?—L unta y sucesivamente: por la reforma de sus leyes, en que retiene atribuciones de toda la República que da remos desde ahora que el secreto del poder y da reginas de la recandade de la r autoridad durable sobre la tierra.

FIN DE LA OB A.

BL NACIONAL.

MARTES 10 DE JULIO DE 1855.

Pablicamos hoy el Proyecto de Ley que han presentado en el Senado los Sres. Paz, Vega y Alvarado, reclamando la publicacion periódica de las operaciones administrativas del Tesoro Nacional.

Este pensamiento ha encontrado inmediatamente una pronunciada simpatía en la Camara de sa orijen; y no dudamos hallará la misma acojida donde quiera

que se repita.

Hace tiempo que vá por ahí un rumor sordamente acusador, hace tiempo que se dice: hay fraude en el manejo de los intereses fiscales; sin que nosotros podamos señalar el hecho que en tales casos desmiente esas vulgaridades.

Merced á esa ley, empero, tendremos en adelante una base donde hacer pié para gritar alto contra ese jénero de detrac-

Perder jugando, ya se comprende; ro, perder sin jugar!.... No es verdad que para sufrirlo se necesitaría una resignacion y apatía llevadas á su última pa-

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Camara de Diputados & a. & a. Art 1. Todas las Aduanas y demas o conómico que hemos espuesto en este libro, tie-ne necesidad de mantener las autoridades de su ejecucion, fuera de la provincia cuyos intereses Ministerio de Hacienda y á la Contaduria Jenerai un estado de la recaudacion é inversion de

rica, es indudable tambien que a esta provincia nal, detallando en cuanto sea posible su inver-

político; y por otra Buenos Aires. Antes de la Confederacion d'inde la ha colocado la fuerza Art. 3.° Los estados particulares de qué abora estuvo reduzido ese problema, a refundir de los hechos dirijida secretamente por la fuerza habla el art. 1.° serán publicados sin demora

Llegó por el vapor Asuncion el Señor Pougol Director de la Quinta Normal de Chtuvo dos meses de licencia del Gobierno de esa Provincia Plata y recolectar plantas para el importante establecimiento que ha fundado.

El Señor Pongol ha sido recibido por el Exmo. Sr. Presidente y ha tenido el honor de ofrecer à S. E. varios productos de la Quinta Normal.

cion de árboles mandada desde Mendoza, de la Quinta Normal, para el Gobierno Nacional.

Avisos.

TRIBUNAL DE MEDICINA.

D. Ignacio Victorio Maquetti ha sido faculta-

Nicanor Molina Secretario.

Comandancia de armas de la plaza.

Desde esta fecha queda abierto en esta Comandancia de armas el Rejistro de la Guardia Nacional, a fin de que todo Ciudadano Arjentino residente en esta Capital, se presente á

enrolarse i recibir la correspondiente pael Supremo Decreto de 20 del actual.

José Maria Francia;

VACUNA

Se poue en casa del Profesor Dr. D. Angel M. Donado, desde las 3 hasta las 4 de la tarde Lo que se pone en conocimiento de los que quieran aprovecharse de este aviso.

So yende un terreno, el todo o la mitad. en la Plaza Alveur calle General Ramirez. (al Oeste) linda con los terrenos, por el Sur con el sitio de Da. Norberta Dominguez, y por el Norte con el objeto de visitar el Litoral del 30 varas y parel de ladrillo de la mejor calidad, y el fondo de 65 varas, a un precio moderado: y se dá al crédito y se admite propuestas sobre dicho terreno: el que se interese en él ocurra à ésta Imprenta que hallará á su dueño para tratar

nor de ofrecer à S. E. varios productos la Quinta Normal. Sabemos que está en camino una colec-jores fábricas de Genova, tiene el honor de avisar al público que ha puesto su relojería en la calle del Uruguoy, casa del Señor Don Pedro Guindon: en ella recibe todas clases de compostura de relox sean cronómetros, relox de bolsillo de campanas y cajas de música etc.

Todas las composturas de relojes se garanten

AVISO.

A últimos de Mayo próximo pasado; se ha perdido desde el Puerto nasta ja casa del Sr. D. Santos Brazas, un Documento de doscientas D. Ignacio Victorio Maquetti na suo facilità do para ejercer la profesion de Farmacia, mediante los títulos que ha presentado obtenidos en dicha facultad en Montevideo, y del exámen de revalidación que ha prestado ante este Tribunal

Paraná, Julio 3 de 1855.

Santos Brazas, un Documento de doscientas nueve reses en pié perteneciente á D. Juan lueve reses en presentado de le Researce lueve reses en presentado de le Researce lueve reses en presentado de á la persona que lo haya encontrado se sirva entregario al Sr. Brazas de este comercio quien dará una gratificcion.

Abiso judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1. " In-tancia en lo Civil D. Pedro Pondal, se cita llama y emplaza á todos los que tengan derecho á los bienes del intestado finado D. Salvador Garate, ocurran por el oficio del infrascripto Escribano público á deducir sus acciones dentro del término señalado por la ley, bajo apercebimiento, de que sino lo verifican, vencido el plazo, se procederá como haya lugar, y sufrirán el peruicio emanado de su omision.

Paraná, Abril 28 de 1855.

Casimo Culderon.

IMPRENTA DEL ESTADO.

iblioteca de = 32 =

86 Desde la promulgacion de esta Constitucion quedan derogadas la Constitucion provincial vigente de 1853 y todas las leyes anteriores que fueren contrarias á ella ó á la General de la República.

CAPITULO X.

Derechos, deberes y garantias..

87 Todos los habitantes de la Provincia gozan en ella de todos los derechos y garantias que la carta fundamental de la Nacion en su parte 1. ~ Capítulo 1. ° otorga á favor de todos los habitantes de la Confederacion; y tambien estan sugetos á los deberes y restricciones que ella le impone.

Dada en la sala de sesiones de la convencion constituyente y firmada por todos sus miembros en esta ciudad de Catamarca á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Fray WENCESLAO ACHAVAL.

Presidente.

PEDRO J. SEGURA. Vice Presidente.

Pray Mamerto Esquiú, Vice-Presidente.

Fray Anastacio Gimenez, Pio Isac Acuña, Licenciado, Presbitero Luis G. Segura, Gabriel Paso, José L. Lobo, Candor Lascano, Presbitero J. Facundo Segura, Rudecindo Maza, Próspero A. Herrera, Samuel Molina, Eufracio Burgo, Fray Pastor Olmos de Aguilar, Fray Benjamin Achaval, Benedicto Ruso, Vicente Bassoy, Diputado Secret.

